



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martin s/n  
Telefono 435655  
Arequipa - Peru

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002- 2015-MDS/A-GM

Socabaya, 29 de enero de 2015

### VISTOS:

El informe N° 365-2014-MDS/A-GM-GSA-RR.HH. de fecha 30 de setiembre de 2014, El Memorando 213-2014-MDS/A-GM-GA de fecha 30 septiembre del año 2014, el informe N° 004-2015-ALE-MDS de Asesoría Legal Externa, de fecha 29 de enero del 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, tal como lo señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con la revisión del legajo de personal del servidor Miguel Casani Huillca, se colige lo siguiente:

- El servidor ha ingresado a laborar en el año 2008, mediante modalidad CAS, inserta en el D.L. 1057, asimismo ha sido contratado mediante modalidad de servicios personales aparado en el D.L. 276. desde el 5 de abril del año 2010
- El servidor ha firmado contrato N° 00149-2010 -MDS desde el 06 de julio del 2010 hasta el 31 de agosto del 2010
- El servidor ha firmado contrato N° 00207-2010 -MDS desde el 01 de setiembre del 2010 hasta el 31 de octubre del 2010
- El servidor ha firmado contrato N° 00281-2010 -MDS desde el 01de noviembre del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010
- El servidor ha firmado adenda N° 00373-2010 -MDS hasta el 31 de enero del 2011
- El servidor ha firmado contrato N° 0013-2011 -MDS desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 21 de marzo del 2011
- El servidor ha firmado contrato N° 00075-2011 -MDS desde el 01 de abril del 2011 hasta el 31 de mayo del 2011
- El servidor ha firmado contrato N° 000142-2011 -MDS desde el 01 de junio del 2011 hasta el 31 de julio del 2011
- El servidor ha firmado contrato N° 00196-2011 -MDS desde el 01 de agosto del 2011 hasta el 31 de octubre del 2011
- El servidor ha firmado Adenda N° 00267-2011 -MDS hasta el 31 de diciembre del 2011
- El servidor ha firmado Adenda N° 00327-2011 -MDS hasta el 31 de enero del 2012
- El servidor ha firmado contrato N° 00029-2012 -MDS desde el 01 de febrero del 2012 hasta el 15 de marzo del 2012
- El servidor ha firmado contrato N° 00157-2012 -MDS desde el 01 de abril del 2012 hasta el 31 de junio del 2012. Se denota además que ha existido un corte de relación de desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo
- El servidor ha firmado adenda N° 00220-2012 -MDS hasta el 31 de setiembre del 2012
- El servidor ha firmado adenda N° 00310-2012 -MDS hasta el 31 de diciembre del 2012
- El servidor ha firmado adenda N° 00389-2012 -MDS hasta el 31 de enero del 2013
- El servidor ha firmado contrato N° 00017-2013 -MDS desde el 01 de enero del 2013 hasta el 15 de marzo del 2013



*Angel Raúl Peco Rodríguez*  
ABOGADO  
C.A.A. 6986

- El servidor ha firmado contrato N° 00100-2013 -MDS desde el 01 de abril del 2013 hasta el 31 de abril del 2013. Se denota además que ha existido un corte de relación contractual desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo del 2013
- El servidor ha firmado adenda N° 00166-2010 -MDS hasta el 31 de junio del 2013
- El servidor ha firmado adenda N° 00188-2013 -MDS hasta el 30 de setiembre del 2013
- El servidor ha firmado adenda N° 00268-2013 -MDS hasta el 31 de diciembre del 2013
- El servidor ha firmado adenda N° 00012-2014 -MDS hasta el 31 de enero del 2014
- El servidor ha firmado contrato N° 00096-2014 -MDS desde el 01 de febrero del 2014 hasta el 16 de marzo del 2014
- Con fecha 18 de marzo del 2014 se le cursa carta N° 100 -2014-MDS/A-GM-GA-RR.HH mediante la cual se comunica su finalización de contrato, existiendo error en dicho documento pues la fecha de final de su contrato era el 16 de marzo del 2014
- El servidor ha firmado contrato N° 00157-2014 -MDS desde el 25 de marzo del 2014 hasta el 30 de setiembre del 2014, existiendo un corte en la relación contractual desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo del año 2014
- El servidor ha firmado adenda N° 00354-2014 -MDS hasta el 31 de octubre del 2014
- El servidor no ha firmado ningún documento respecto de su contratación en los meses de noviembre y diciembre del 2014 mas el mismo ha laborado de manera efectiva conforme a la información de personal

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo 276 "Son requisitos para el Ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional.
- d) Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; y
- e) Los demás que señale la Ley."

Que el Artículo 28 del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."

Que de la revisión del legajo de personal del servidor Miguel Casani Huilca se denota que no existe documentación que acredite su **INGRESO MEDIANTE CONCURSO DE ADMISION.**

Asimismo conforme al Artículo 8 inciso 1 de la ley 29951, Ley de presupuesto para el año fiscal 2013 "Medidas en materia de personal 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento..."

Asimismo conforme al Artículo 8 inciso 1 de la ley 30114, Ley de presupuesto para el año fiscal 2014 "Medidas en materia de personal 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento..."

Que conforme a los considerando anteriores se denota clara contravención de las Leyes de Presupuesto de los años 2013 y 2014.

Que el artículo 1 de la Ley 24041 que establece lo siguiente: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley." En el presente caso se denota además que no existe vínculo laboral ininterrumpido mayor a un año, teniendo en consideración que se ha roto el vínculo contractual en el mes de marzo del año 2014, por lo que no existe derecho adquirido de estabilidad

Que el artículo 5 de la Ley Marco del empleo Público, Ley N° 28175 establece "Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Que el artículo 9 de la Ley Marco del empleo Público, Ley N° 28175 establece "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una



*[Firma manuscrita]*  
**Miguel Casani Huilca**  
 ABOGADO  
 C.A.A. 6986

relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.”

Que el artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece “Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Que conforme al Artículo 202 inciso 1 de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que mediante Informe N° 365-2014-MDS/A-GM-GSA-RR.HH. de fecha 30 de setiembre de 2014 el área de personal pone en conocimiento el vencimiento de contratos bajo modalidad Decreto Legislativo 276.

Asimismo mediante Memorando N° 213-2014-MDS/A-GM-GA, el Gerente de Administración **AUTORIZA LA ELABORACION DE CONTRATOS BAJO MODALIDAD DE SERVICIOS PERSONALES, ADUCIENDO ADEMAS COORDINACION CON LA ALTA DIRECCION (ENTIENDASE ALCALDIA Y GERENCIA MUNICIPAL)**

Que, en tal sentido, estando a la opinión legal vertida por el Asesor Legal Externo y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 61-2015-MDS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULO DE OFICIO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION DE ELABORACION DE CONTRATOS BAJO SERVICIOS PERSONALES, EMITIDO MEDIANTE MEMORANDO N° 213-2014-MDS/A-GM-GA**, por estar incurso en causal del artículo 10 inciso 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al contravenir el artículo 12 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, Artículo 28 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones, Artículo 8 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2013, Artículo 8 inciso 1 de la ley 30114, Ley de presupuesto para el año fiscal 2014, Artículo 5 y 9 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Publico

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar NULA DE OFICIO la contratación del administrado CASANI HUILLCA MIGUEL en el cargo de Guardián de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transportes de la Gerencia de Servicio Comunales, con Plaza CAP 166**

**ARTÍCULO TERCERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO TODOS LOS ACTOS POSTERIORES Y QUE PROVENGAN DEL MEMORANDO N° 213-2014-MDS/A-GM-GA**

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE** que Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución al administrado **MIGUEL CASANI HUILLCA** , dentro del plazo prescrito por ley, asimismo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la Gerencia de Administración, Procuraduría Pública, Unidad de Recursos Humanos el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y ejecución conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



CPOC. Luis J. Rodríguez Pauca  
GERENTE MUNICIPAL



Angel R. Rodríguez  
C.A.A. 0038